

Año: 2019

Expediente: 12664/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. SENADOR SAMUEL GARCÍA SEPÚLVEDA Y LIC. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA COMPOSICIÓN DE LA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LA CANTIDAD DE DIPUTADOS DE MAYORÍA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

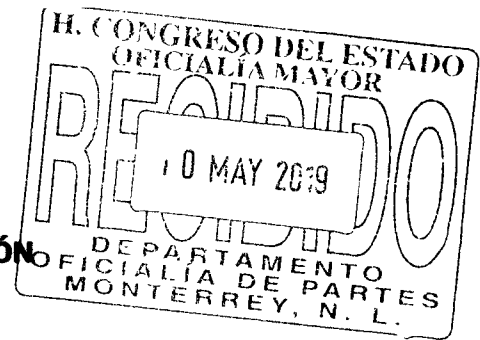
INICIADO EN SESIÓN: 13 de mayo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -



Los suscritos, Ciudadanos Luis David Ortiz Salinas, y Samuel Alejandro García Sepulveda, en nuestra calidad de mexicanos y nuevoleonenses en uso de derechos civiles y políticos nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa de Reforma que tiene por objeto modificar los párrafos segundo, tercero y cuarto del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo, relativo a la composición de la Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, así como a la cantidad de Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que integran dicho Órgano Legislativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, 148, 149, 150 y 151 del referido Ordenamiento, y de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Marco normativo

La Constitución Federal establece en el artículo 116 que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a diversas normas, entre las cuales se encuentran las establecidas en la fracción II en la que, entre otras, se dispone que el número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de 11 en los Estados cuya población sea superior a 800,000 habitantes. De igual forma, establece que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 46 de la Constitución del Estado de Nuevo León ha sido sujeto de diversas reformas desde 1928. Actualmente establece lo siguiente:

ARTICULO 46.- Se deposita el Poder Legislativo en un Congreso que se renovará cada tres años, iniciando su mandato el 1º de septiembre del año de la elección.

Cada Legislatura estará compuesta por veintiséis Diputados electos por el principio de mayoría relativa, votados en distritos electorales uninominales, y hasta dieciséis diputados electos por el principio de representación proporcional, designados de acuerdo a las bases y formas que establezca la Ley.

A ningún Partido Político se le podrán asignar más de veintiséis diputaciones por ambos principios, o contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda

en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Además tampoco a ningún partido se le podrán asignar más de catorce diputaciones por el principio de representación proporcional.

Los Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán la misma categoría e iguales facultades y obligaciones.

Comparativo de población en diversas entidades federativas

De acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, en el Estado de Nuevo León se contaba con 5,119,504 habitantes, ubicándose en el octavo lugar nacional, como se puede apreciar en la tabla siguiente:

	Estados Unidos Mexicanos	119,530,753
1	México	16,187,608
2	Ciudad de México	8,918,653
3	Veracruz de Ignacio de la Llave	8,112,505
4	Jalisco	7,844,830
5	Puebla	6,168,883
6	Guanajuato	5,853,677
7	Chiapas	5,217,908
8	Nuevo León	5,119,504
14	Baja California	3,315,776

El comparativo anterior servirá de contexto para visualizar la representación por diputado a nivel federal y local, en las mismas entidades.

Comparativo de representatividad federal y local

A nivel federal, de acuerdo con el artículo 52 de la Constitución Federal, la Cámara de Diputados está integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que son electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

En el caso concreto, actualmente la representación del Estado de Nuevo León en dicha Cámara Federal está compuesta por 12 Diputados que corresponden a los distritos uninominales, más 8 Diputados por representación proporcional.

Estados Unidos Mexicanos	500
México	66
Ciudad de México	47
Veracruz de Ignacio de la Llave	36
Jalisco	31
Puebla	22
Guanajuato	20
Nuevo León	20
Chiapas	19

Las entidades señaladas en la tabla anterior son las que tienen el mayor número de población, y en general pudiera afirmarse que son las que cuentan con una mayor representación de diputados a nivel federal.

Pasando al contexto local, el Instituto Mexicano para la Competitividad elaboró en 2018 un Informe Legislativo en el cual incluyó principalmente un análisis integral de la función legislativa, así como información relativa a la percepción ciudadana y contexto de los Congresos Locales. De tal forma incluye un comparativo del número de Diputados Locales en cada una de las entidades federativas, del cual se extraen algunos datos con los que se elabora la siguiente tabla comparativa:

	Estados Unidos Mexicanos	1,124	
1	México	75	234,728
2	Jalisco	39	210,192
3	Guanajuato	36	165,336
4	Veracruz de Ignacio de la Llave	50	164,406
5	Puebla	41	155,400
6	Baja California	25	145,351
7	Chiapas	40	136,131
8	Ciudad de México	66	133,154
9	Nuevo León	42	126,205

Salvo el Estado de Baja California, el resto de las entidades indicadas en la tabla anterior en la que Nuevo León se ubica en el noveno lugar, son las que a nivel nacional cuentan con un número de habitantes mayor al de nuestro Estado.

La comparación entre el número de Diputados federales y locales que corresponden a Nuevo León permite ver una relación prácticamente de 1 a 2, en la que los federales representan al doble de habitantes que los legisladores locales, por lo que pudiera considerarse que hay un área de oportunidad para analizar la conveniencia de disminuir el número de legisladores locales, en la búsqueda de una mejora operativa, una adecuada respuesta a la exigencia ciudadana de ajuste presupuestal y de incremento de la confianza de la comunidad en el desempeño de las funciones del Congreso de Nuevo León.

En el Informe Legislativo que se señaló con anterioridad, se proponen diversas acciones encaminadas a lograr un adecuado uso de los recursos, así como mejorar su eficiencia y transparencia. Entre la información presentada en dicho Informe, destaca:

- El Congreso de Nuevo León es una de las ocho entidades en el país, que no cuenta con servicio profesional de carrera, obstaculizando que pueda contar con personal con la capacidad y experiencia necesaria para dar el soporte técnico requerido.
- A nivel nacional, el pago de sueldos y prestaciones a los servidores públicos absorbe más del 50% de los presupuestos anuales.

- Asignación de presupuesto en actividades enfocadas en la entrega de ayudas sociales, que no corresponden a la función legislativa.
- En general existen áreas de oportunidad en la planeación presupuestal, la cual en condiciones estables, no debiera tener variación relevante entre cada año, y además debiera observarse de forma más estricta el monto asignado a fin de que los sobreejercicios fueran excepcionales. Las conclusiones y propuestas del Informe se enfocan principalmente en atender las deficiencias presupuestales.

La función encomendada al Poder Legislativo reviste una importancia trascendental, al tener bajo su cargo la elaboración y actualización del marco jurídico que constituye la base de un estado de derecho. Su desempeño debiera medirse bajo estrictos estándares para un adecuado manejo de los recursos, transparencia, fortalecimiento institucional, evaluación de resultados, rendición de cuentas, mejora continua, mejora de la confianza ciudadana y dignificación de la función. Debe encontrarse un balance entre la representación ciudadana que lo rige, la calidad del trabajo que se realice en lo individual y el impacto que las decisiones colegiadas tengan en la definición de un marco legal que responda al interés por el bien común.

En un país como el nuestro, donde gran parte de la población tiene una alta necesidad de satisfactores que son proporcionados en su mayoría por el Estado, como lo es salud, educación, recreación, transporte, espacios públicos, entre otros, mismos que no son suficientemente proporcionados por cuestiones presupuestales, entre diversos factores, hace que la población resienta y reclame que el uso de los recursos públicos se realice de forma más sensible y adecuada.

Nuevo León no es la excepción, desgraciadamente la percepción ciudadana sobre el trabajo legislativo no es satisfactoria, algunas de las críticas principales se refieren al número de integrantes que conforman la Legislatura Local porque se considera que es excesivo, lo que obliga a que se le destinen recursos públicos que pudieran aplicarse a atender otras prioridades. Lo anterior, aunado a la complejidad que reviste la gestión de acuerdos y la distribución equilibrada de responsabilidades entre los Diputados.

Por la dignificación del Poder Legislativo y para recuperar la confianza ciudadana, el trabajo de un Diputado no debiera ser, ni siquiera parecer, un irresponsable uso de los recursos públicos. La reducción del número de Diputados es una demanda ciudadana que se debe escuchar. Por lo anterior, me permito presentar a esa Honorable Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Párrafos Segundo, Tercero y Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTICULO 46.- ...

Cada Legislatura estará compuesta por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, votados en distritos electorales uninominales, y hasta nueve diputados electos por el principio de representación proporcional, designados de acuerdo a las bases y formas que establezca la Ley.

A ningún Partido Político se le podrán asignar más de dieciocho diputaciones por ambos principios, o contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Además tampoco a ningún partido se le podrán asignar más de siete diputaciones por el principio de representación proporcional.

...

TRANSITORIOS

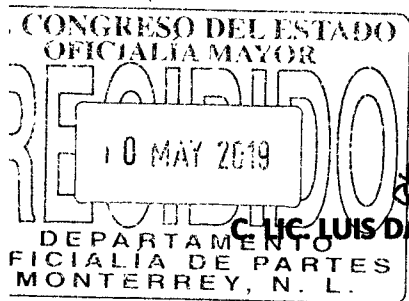
PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. A partir de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado, los integrantes de la misma corresponderán a lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDO.- Queda sin efecto cualquier disposición legal del Estado que contravenga lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO.- El H. Congreso del Estado realizará las reformas legales necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.”

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, — de mayo de 2019



C. LIC. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

SENADOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA S.